

NORMA:	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LAS SALAS DE EXPOSICIONES MUNICIPALES		
FECHA APROBACIÓN:	10-11-98		
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:	30-12-98		

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por entrada a las salas de exposiciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de organización de actos culturales en las salas municipales de exposiciones.

2. No estarán sujetas las entradas a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico inferior a 1.000.001 pts. (6.010, 13€)

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, aquellos ciudadanos, locales o foráneos, que utilicen la prestación de servicios por la entrada a salas de exposiciones municipales.

Artículo 4º.- Devengo y pago previo.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan en el momento en que se acceda a las salas municipales de exposiciones.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto en el que se celebren dichas exposiciones, estando condicionada la entrada en estas salas municipales, al previo pago de la cuota correspondiente.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFA GENERAL.-

Categoría A:

Aplicable a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico comprendido entre 1.000.001 y 2.000.000 pts (6.010,13 €y 12.020,24 €) **Precio entrada: 300 pts (1,80 €) (IVA incluido).**

Categoría B:

Aplicable a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico de más de 2.000.000 pts (12.020,24 €) **Precio entrada: 400 pts (2,40 €) (IVA incluido).**

B) TARIFA REDUCIDA.-

1.- La tarifa, para las dos categorías antes descritas, será del 50 % del valor de la entrada general, aplicándose a los siguientes grupos de personas:

- Mayores de 65 años

- Poseedores del carnet jove
- Estudiantes
- Niños menores de 14 años.

2.- Están exentos del pago de la tasa, en las categorías antes descritas, los grupos escolares acompañados de profesor.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, y, supletoriamente en tanto el Ayuntamiento de Alicante no cuente con norma propia que regule su inspección, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, de 25 de abril y normas de inferior rango que lo desarrollan, así como por el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y se introducen las adecuaciones necesarias en el R.D. 939/1986 citado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.